

Rad No. 26-240-109744

Barranquilla, 27/02/2026

Señor(a)  
OSWALDO JAVIER VEGA CARMONA  
Urbanización Villa Claudia- 0 Manzana 1 Casa 3  
San Angel (Mag)

Contrato: 67211024

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención al usuario el día 11 de febrero de 2026, radicada bajo el No. Interacción 237249809, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización Villa Claudia- 0 Manzana 1 Casa 3 de San Ángel (Mag), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de enero de 2026, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre el consumo de los meses de diciembre de 2025 y febrero de 2026.

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor – medidor mal ubicado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 14 metros cúbicos para cada citado periodo.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Para la elaboración de la factura del mes de febrero de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 560 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 528 metros cúbicos (factura de noviembre de 2025), arrojando una diferencia de 32 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 31 metros cúbicos, correspondiente a 10, 11 y 10 metros cúbicos para los meses de diciembre de 2025, enero y febrero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de febrero de 2026, los 4 metros cúbicos de consumo de por valor de \$6.625.00, que se cobraron de más en el mes de diciembre de 2025, los 3 metros cúbicos de consumo de por valor de \$4.972.00, que se cobraron de más en el mes de enero de 2026 y se cobraron los 10 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de febrero de 2026, por valor de \$16.618.00, para completar los 31 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 19 de febrero de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien realizó pruebas de funcionamiento y hermeticidad sin evidenciar anomalías, lectura de 568 metros cúbicos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma ajuste de consumo de los meses de diciembre de 2025, enero de 2026, así como el consumo del mes de febrero de 2026.



Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JUBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73  
237249809